



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2022-MDCH/A**

Challhuahuacho, 24 de Mayo de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**VISTO:**

Informe N° 936-2022-MDCC-OEC, de fecha 18/05/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones; Informe Legal N° 696-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 23/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, para la adquisición de puertas y ventanas para fitotoldos incluye colocado, para el proyecto: 0197 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PROCESO DE INCLUSIÓN EN PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN LA COMUNIDAD DE CHUMILLE, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO = COTABAMBA = APURIMAC"; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*;

**Que**, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario (...);


**Que**, en fecha 21/04/2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, para la adquisición de puertas y ventanas para fitotoldos incluye colocado, para el proyecto: 0197 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PROCESO DE INCLUSIÓN EN PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN LA COMUNIDAD DE CHUMILLE, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC", por el valor estimado de S/.138,648.60 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles). posteriormente mediante el Acta de otorgamiento de la buena pro, en fecha 06/05/2022, el OEC otorgo la buena pro a favor del postor HUALLPA CATUNTA SANTOS FAUSTO, por el monto de S/. 91,200.00 (Noventa y un mil doscientos con 00/100 Soles);

**Que**, ahora, mediante Informe N° 936-2022-MDCC-OEC, de fecha 10/05/2022, el Órgano Encargado de Contrataciones, a cargo del Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, adquisición de puertas y ventanas para fitotoldos incluye colocado, para







el proyecto: 0197 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PROCESO DE INCLUSION EN PRODUCCION DE HORTALIZAS EN LA COMUNIDAD DE CHUMILLE, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO = COTABAMBAS = APURIMAC", argumentando principalmente que según el informe N° 0166-2022-PMPV-PMCPHCH/MDCH-C, de fecha 13/05/2022, emitido por el Residente del proyecto descrito, señala que al consignar las especificaciones técnicas se consignaron erróneamente las medidas del bien objeto de la convocatoria, las cuales no guarda relación respecto al expediente técnico, tal como se muestra en el presupuesto desagregado de gasto del expediente técnico, ítem de las ventanas con marco 3x2 con medidas 1.20x0.60m de ancho, mientras que en requerimiento figura el error respecto a las medidas de 1.00x0.64m, formulados por el área usuaria erróneamente respecto a las medidas del bien objeto de convocatoria, observándose incongruencia de las medidas establecidas en el expediente técnico con los establecidos en el requerimiento, lo cual amerita la nulidad del procedimiento de selección, citando en Art. 44 de la LCE, básicamente por contravenir las normas legales;



**Que**, por su parte, mediante Informe Legal N° 696-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 23/05/2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo estrada Espinoza, luego del análisis y la debida justificación normativa, emite pronunciamiento favorable para la procedencia de declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, adquisición de puertas y ventanas para fitotoldos incluye colocado, para el proyecto: 0197 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PROCESO DE INCLUSION EN PRODUCCION DE HORTALIZAS EN LA COMUNIDAD DE CHUMILLE, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO = COTABAMBAS = APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*", y como efecto debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de convocatoria;



**Que**, al respecto, el literal 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...)*;



**Que**, el literal 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, (...)*. En consecuencia, constituye prerrogativa del titular de la entidad, sólo hasta antes de perfeccionamiento del contrato, declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, cuando se contravenga las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

**Que**, ahora, según lo previsto en el numeral 16.1 del Art. 16 de la LCE "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", así mismo el numeral 16.2, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...);

**Que**, siendo así, en el presente caso se puede observar una incongruencia respecto de las medidas establecidas en el expediente técnico (presupuesto desagregado de gasto del expediente





técnico, ítem de las ventanas con marco 3x2 con medidas 1.20x0.60m), con los establecidos en el requerimiento (medidas de 1.00x6.64m), producto de un error técnico, atribuible al área usuaria, limitando el normal desenvolvimiento del proceso de contratación en condiciones de igualdad, dicho de este modo según lo preceptuado en el numeral 29.8 del RLCE "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", motivo por el cual corresponde declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección- Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, adquisición de puertas y ventanas para fitotoldos incluye colocado, para el proyecto: 0197 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PROCESO DE INCLUSION EN PRODUCCION DE HORTALIZAS EN LA COMUNIDAD DE CHUMILLE, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", por las causales invocadas en el numeral 44.1 del art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "Contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", en concordancia del marco normativo de orden público general, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, momento en donde se cometió la contravención normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, adquisición de puertas y ventanas para fitotoldos incluye colocado, para el proyecto: 0197 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PROCESO DE INCLUSION EN PRODUCCION DE HORTALIZAS EN LA COMUNIDAD DE CHUMILLE, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, de conformidad a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** los antecedentes y la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades y proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC; que ocasionaron la nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, descrito en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** al Comité de Selección y al OEC las acciones técnicas y administrativas para la prosecución de las actuaciones del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 52-2022-OEC-MDCH/1, en estricta observancia al marco legal aplicable;

**ARTICULO CUARTO. = ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

C.C.

- Secretaria General
- Gerencia Municipal
- Abastecimiento
- Secretario Técnico PAD
- OCI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURIMAC

Abg. *Edvarado Huamani Huacho*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURIMAC

*Porfirio Gutierrez Paniara*  
AL CALDE